



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00540-00.

De entrada, **se pone en conocimiento**, con los propósitos de ley, la respuesta adosada por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, en cuanto al gravamen que le concernía (repositorio 14 del paginario digital).

Seguidamente, **se incorpora al legajo**, con los efectos de rigor, el comprobante atinente al valor que fue saldado por el organismo reclamante, en punto a la inscripción de la cautela que recayó sobre el respectivo bien raíz (archivo 15 del expediente electrónico).

Ahora, poniéndose se presente que, en el referenciado contexto, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la localidad ha allegado el certificado tabular en el que fue inscrito el embargo decretado dentro del asunto, el cual recayó sobre el bien raíz, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-53228, de propiedad de la aquí encartada, **se dispone** el secuestro del mencionado haber, para cuya práctica **se delega** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de este municipio.

Por lo tanto, **se ordena** enviar el competente soporte, con los insertos del caso, facultando a la enunciada dependencia para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o encomiende la actuación al funcionario o la división que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional. Ello, resaltándose que el desobedecimiento en torno al pronunciamiento así expedido, llevará a la imposición de las sanciones de rigor¹.

Finalmente, ante el actual estado de cosas, **es viable requerir a la sociedad actora**, con el objeto de que **notifique personalmente a la suplicada**, a través del **correo electrónico** reportado en su oportunidad, siendo que la forma en que fue obtenido ese mecanismo digital se halla debidamente acreditada en el plenario.

Consecuencialmente, la mencionada entidad implorante llevará a cabo la indicada tarea, acatando plenamente las previsiones erigidas por el art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, especialmente las concernientes a remitir las piezas procesales de rigor y adosar el comprobante de su recibimiento o del acceso de la destinataria al mensaje de datos.

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co



Con ese propósito, se brinda el intervalo de 30 días, computados a partir de la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el denominado desistimiento tácito (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo período y con similar amonestación, han de incorporarse las probanzas relacionadas con cualquiera actuación enderezada a lograr la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b65551595e86fb978e559d78f631006d7bc6cbb323ed2bfa70c685402fb646**

Documento generado en 08/11/2022 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>